

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, Caquetá

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YENNY CASTILLO BERMEO
DEMANDADO : LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – C. S DE LA J.
RADICACIÓN : 2019-00092

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, y a la luz del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, interpongo recurso de reposición contra el auto calendado 13 de enero de 2021, notificado el 22 de febrero del mismo año, a través del cual se resolvió declarar la falta de competencia y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos.

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

En el auto cuestionado, después de hacer un resumen sobre las actuaciones procesales que se han surtido hasta ahora, se indicó:

“Dentro de dicho contexto, correspondería en este momento proferir la correspondiente sentencia pero observa el despacho que de conformidad con lo expuesto o planteado en el respectivo acápite de la demanda denominado: “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” se establece la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.997.385), lo que significa que la competencia para decidir el presente asunto, el legislador lo asigna a los Juzgados Administrativos (arts 155 y 157 CPACA) y no al Tribunal Administrativo, motivo por el cual se remitirá a la oficina de apoyo para que se realice el respectivo reparto.” Subrayado fuera del texto

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A juicio del suscrito, el argumento esbozado por el despacho no guarda coherencia con la decisión tomada, puesto que el citado artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, al relacionar los asuntos de competencia de los Juzgados Administrativos, en primera instancia, consagra, en su numeral 2º: “De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Subrayado fuera del texto

Recordando que la demanda fue presentada en el 2019, y que para esa anualidad el valor del salario mínimo era de \$828.116, el monto máximo de la pretensión

Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10º) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 4361291
E mail: informacion@montanorojas.co
Florencia - Caquetá

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

para que el conocimiento del proceso le correspondiera al Juzgado Administrativo era de \$41.405.800.

Ahora, como bien lo anotó el despacho, en el caso concreto, la estimación razonada de la cuantía fue de \$49.997.385, valor que excedía los 50 salarios mínimos en ese entonces, por lo que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 del CPACA, la competencia quedaba radicada en el Tribunal.

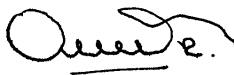
Vaga mencionar que dicha suma guarda relación con la quinta pretensión de la demanda, es decir, que corresponde, o hace parte, del monto reclamado por concepto de reliquidación de prestaciones sociales.

Bajo este orden, aquella debe entenderse como la pretensión de mayor valor y la que define la competencia por razón de la cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, sin considerar de manera independiente los montos calculados para cada año, puesto que la suma de todos ellos conforma un solo concepto, una sola pretensión: la reliquidación.

III. PETICIÓN.

Por lo expuesto, solicito a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo reponer la providencia atacada y, en su lugar, continuar conociendo del proceso.

Atentamente,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
TP N° 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura
CC N° 19.371.0

Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10º) Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 4361291
E mail: informacion@montanorojas.co
Florencia - Caquetá